



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Estatutos de la AIPPI

2010



Estatutos de la AIPPI

Artículo 1 - Nombre y domicilio de la Asociación

1.1 El nombre de la Asociación Internacional, fundada en 1897, es:

En inglés:

International Association for the Protection of Intellectual Property

En francés:

Association Internationale pour la Protection de la Propriété Intellectuelle

En alemán:

Internationale Vereinigung für den Schutz des geistigen Eigentums

El nombre abreviado de la Asociación es:

AIPPI

1.2 La Asociación se registrará con arreglo a sus Estatutos y su Reglamento, que están sujetos a la legislación suiza.

El domicilio de la Asociación será el de su Grupo nacional suizo o cualquier ciudad suiza que pueda determinar el Comité Ejecutivo.

1.3 La Asociación será una organización sin ánimo de lucro. Sólo puede tener gastos en relación con el objeto de la Asociación y no puede compensar a nadie con cuantías desproporcionadas. Los miembros que abandonen la Asociación no podrán reclamar ninguna parte de los activos de la Asociación.

1.4 La Asociación deberá ser políticamente neutral. No deberá discriminar, en especial con respecto a religión, raza, nacionalidad o sexo.

1.5 La duración de la Asociación será indefinida.

Artículo 2 - Objeto de la Asociación

2.1 La Asociación tendrá por objeto:

- a) propagar la idea de la necesidad, tanto a nivel nacional como internacional, de la protección de la propiedad industrial e intelectual en su sentido más amplio, así como la represión de la competencia desleal, y favorecer el desarrollo de la protección de la propiedad industrial e intelectual;
- b) estudiar y comparar las legislaciones existentes y las propuestas de nuevas legislaciones, proponer mejoras a las mismas y favorecer su armonización;
- c) trabajar por el desarrollo, expansión y mejora de los convenios internacionales y acuerdos concernientes a la protección de la propiedad industrial e intelectual.

2.2 La Asociación perseguirá sus objetivos, en particular:

- a) difundiendo información, incluyendo la preparación y distribución de publicaciones;
- b) organizando Congresos y otros encuentros;
- c) elevando protestas a los gobiernos y organismos intergubernamentales, así como a organizaciones nacionales, regionales e internacionales.



Artículo 3 – Miembros de la Asociación

- 3.1 La Asociación estará constituida por:
- a) Los miembros de los Grupos nacionales y regionales;
 - b) Miembros independientes;
 - c) Miembros de Honor;
 - d) Presidentes de Honor.
- 3.2 Podrá ser admitido como miembro cualquier persona que esté interesada en cualquier campo de actividad de la Asociación sin restricción por motivos de ciudadanía, religión, raza, nacionalidad o sexo y sin que se requiera una actividad profesional específica.
- 3.3 Todos los miembros de un Grupo nacional o regional serán, por consiguiente, miembros de la Asociación.
- Las condiciones específicas de admisión en cada Grupo nacional o regional las determinará cada Grupo dentro de las limitaciones establecidas en los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.
- La admisión y exclusión de miembros de un Grupo nacional o regional será competencia, según los Artículos 1.4 y 3.2, del respectivo Grupo.
- 3.4 La admisión y exclusión de miembros independientes será competencia del Consejo de Presidentes.
- 3.5 Cualquier miembro que sea nombrado o elegido para cualquier cargo según estos Estatutos, deberá cumplir con su cargo independientemente de los intereses de cualquier Grupo nacional o regional. Esto no será de aplicación para el caso de los Delegados o Presidentes de Grupos nacionales o regionales.

Artículo 4 – Grupos nacionales y regionales

- 4.1 Las personas con residencia o domicilio profesional o actividad empresarial principal en el mismo país pueden constituir un Grupo nacional de la Asociación, siempre que la admisión como miembro del Grupo esté abierta a todos los miembros previamente admitidos de ese país, se haya informado a dichos miembros de manera correspondiente y la mayor parte de dichos miembros apoyen explícitamente la constitución de ese Grupo.
- 4.2 Las personas con residencia o domicilio profesional o actividad empresarial principal en la misma región, formada por dos o más países, en los que no exista un Grupo nacional, pueden constituir un Grupo regional de la Asociación.
- 4.3 El Comité Ejecutivo decidirá acerca del reconocimiento o la denegación del reconocimiento de un Grupo nacional o regional.
- 4.4 Los Estatutos, normativas u otros Reglamentos de los Grupos nacionales y regionales los establecerán y mantendrán los propios Grupos y deberán estar en sintonía con los Estatutos y el Reglamento de la Asociación que haya decidido el Bureau.

Artículo 5 - Asamblea General

Composición

- 5.1 La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Asociación.



- 5.2 La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación o, en su lugar, por el Vicepresidente.

Facultades

- 5.3 Sólo la Asamblea General tendrá la facultad de adoptar y enmendar los Estatutos de la Asociación y de decidir acerca de la disolución de la Asociación.

Quórum y decisiones

- 5.4 Existirá quórum en la Asamblea General cuando estén presentes al menos 200 miembros de al menos un tercio de los Grupos nacionales y regionales.
- 5.5 Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y que participen en la votación.
- 5.6 Para tomar una decisión acerca de la disolución de la Asociación, deberán participar al menos 200 miembros de al menos dos tercios de los Grupos nacionales y regionales. Una decisión de este tipo requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros que participen en la votación.

Convocatorias

- 5.7 La Asamblea General se reunirá durante un Congreso, cuando la convoque el Bureau o cuando lo soliciten al menos una quinta parte de los miembros de la Asociación de al menos cinco Grupos nacionales y regionales.

Artículo 6 - Comité Ejecutivo

Composición

- 6.1 El Comité Ejecutivo de la Asociación estará compuesto por:
- los Delegados que representan a los miembros de los respectivos Grupos nacionales y regionales;
 - los Delegados que representan a los miembros independientes;
 - los miembros del Bureau;
 - los Ayudantes del Relator General y del Secretario General;
 - los Presidentes de Honor;
 - los Miembros de Honor;
 - los Presidentes de los Grupos nacionales y regionales o sus respectivos representantes;
 - el Presidente del Comité de Programas;
 - el Presidente del Comité de Nominaciones;
 - el Presidente del Comité Asesor de Finanzas;
 - el Presidente del Comité de Miembros; y
 - el Presidente del Comité de Comunicaciones.



6.2 Los Delegados de cada Grupo nacional y regional serán nombrados por su respectivo Grupo y su número lo determinará el Comité Ejecutivo y dependerá del tamaño del Grupo.

6.3 El Bureau nombrará a los Delegados que representarán a los miembros independientes.

6.4 El Comité Ejecutivo estará presidido por el Presidente o, en su lugar, por el Vicepresidente.

Para cualquier sesión que trate cuestiones específicas de propiedad industrial e intelectual, el Bureau puede nombrar un Presidente en funciones que tenga los conocimientos y experiencia necesarios.

Facultades

6.5 El Comité Ejecutivo será el principal órgano de toma de decisiones de la Asociación.

6.6 El Comité Ejecutivo dirigirá a la Asociación en la consecución de sus objetivos, y en particular:

- a) determinará y estudiará las cuestiones que entren dentro de los objetivos de la Asociación;
- b) adoptará resoluciones y recomendaciones en nombre de la Asociación;
- c) decidirá las acciones que deba emprender la Asociación.

6.7 El Comité Ejecutivo:

- a) elegirá de entre los candidatos propuestos por el Consejo de Presidentes: a los miembros del Bureau, al Presidente y a los demás miembros del Comité de Programas, al Presidente y a los demás miembros del Comité Asesor de Finanzas, al Presidente y a los demás miembros del Comité de Miembros, y a propuesta del Bureau: a los Ayudantes del Relator General y a los Ayudantes del Secretario General;
- b) nombrará al auditor o auditores;
- c) decidirá acerca del reconocimiento o denegación del reconocimiento de Grupos nacionales y regionales;
- d) aprobará el presupuesto y fijará las cuotas anuales que deberán pagarse a la Asociación;
- e) dará instrucciones al Bureau y al Consejo de Presidentes, y revisará y aprobará su trabajo;
- f) determinará el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo; y
- g) decidirá acerca de la exoneración de personas y órganos con respecto a responsabilidades financieras.

Reglamentos

6.8 El Comité Ejecutivo puede publicar, cambiar y revocar el Reglamento, normas de procedimiento y, en caso necesario, otras directrices con instrucciones y consejos acerca de la administración y funcionamiento de la Asociación y sus órganos.

Quórum y decisiones

6.9 Habrá quórum cuando estén presentes al menos un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo.

6.10 A excepción de lo previsto en el Artículo 6.11, las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría simple de los miembros que participen en la votación.



- 6.11 La denegación del reconocimiento de un Grupo nacional o regional se decidirá por una mayoría de dos tercios de los miembros que participen en la votación.

Reuniones y voto por correspondencia

- 6.12 El Comité Ejecutivo se reunirá normalmente durante cada Congreso y una vez entre dos Congresos sucesivos; las excepciones a esta norma las determinará el Comité Ejecutivo, o en casos de urgencia, el Bureau o el Consejo de Presidentes.
- 6.13 En los casos de urgencia determinados por el Bureau, el Comité Ejecutivo puede votar por correspondencia.
- 6.14 Un voto por correspondencia será vinculante para la Asociación únicamente si se alcanza la mayoría relevante especificada en el artículo 6.10.

Artículo 7 – Consejo de Presidentes

Composición

- 7.1 El Consejo de Presidentes estará compuesto por:
- los Presidentes de los Grupos nacionales y regionales o sus respectivos representantes;
 - uno de sus Delegados como representante de los miembros independientes;
 - los miembros del Bureau;
 - los Ayudantes del Relator General y del Secretario General;
 - los Presidentes de Honor;
 - los Miembros de Honor;
 - el Presidente del Comité de Programas;
 - el Presidente del Comité Asesor de Finanzas;
 - el Presidente del Comité de Nominaciones;
 - el Presidente del Comité de Miembros, y
 - el Presidente del Comité de Comunicaciones.
- 7.2 El Consejo de Presidentes estará presidido por el Presidente o, en su lugar, por el Vicepresidente.

Facultades

- 7.3 El Consejo de Presidentes aconsejará al Bureau en el ejercicio de sus funciones y llevará a cabo cualquier tarea que le sea confiada por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo.

En caso de urgencia, el Consejo de Presidentes estará autorizado a actuar en nombre del Comité Ejecutivo y, en particular, adoptará resoluciones y recomendaciones en nombre de la Asociación y decidirá las acciones que deba emprender la Asociación. Al hacerlo, cada Presidente tendrá derecho, además de a su propio voto personal, al número de votos que correspondan al número de Delegados al que tenga derecho el Grupo que representa dicho Presidente según el Reglamento.



- 7.4 El Consejo de Presidentes:
- a) admitirá y excluirá a los miembros independientes;
 - b) elegirá a los Presidentes de Honor y a los Miembros de Honor;
 - c) propondrá al Comité Ejecutivo un Representante para Congresos basándose en la recomendación del Comité de Nominaciones en cooperación con el Grupo que acoja el siguiente Congreso;
 - d) elegirá al Presidente y a los demás miembros del Comité de Comunicaciones basándose en la recomendación del Comité de Nominaciones en cooperación con el Bureau; y
 - e) elegirá al Presidente y a los demás miembros del Comité de Nominaciones.

- 7.5 El Consejo de Presidentes, basándose en los candidatos propuestos por el Comité de Nominaciones, propondrá una lista de candidatos para la elección de:

- a) los miembros del Bureau;
- b) el Presidente y los demás miembros del Comité de Programas;
- c) el Presidente y los demás miembros del Comité Asesor de Finanzas;
- d) el Presidente y los demás miembros del Comité de Miembros;

y presentará la lista de candidatos con sus recomendaciones al Comité Ejecutivo de acuerdo con el Reglamento.

Quórum y Decisiones

- 7.6 Habrá quórum en las reuniones cuando estén presentes al menos un tercio de los miembros del Consejo de Presidentes.

Las decisiones del Consejo de Presidentes:

- a) cuando se elija al Presidente o a cualquier miembro del Comité de Nominaciones y al Presidente o a cualquier miembro del Comité de Comunicaciones se tomarán por mayoría simple de los miembros que estén presentes y participen en la votación; y
- b) en los demás casos, se tomarán por una mayoría de dos tercios de los miembros que estén presentes y participen en la votación.

Reuniones y voto por correspondencia

- 7.7 Normalmente, el Consejo de Presidentes se reunirá anualmente, o bien durante los Congresos o en las reuniones del Comité Ejecutivo o, por separado, en las reuniones determinadas por el Bureau.
- 7.8 En los casos de urgencia determinados por el Bureau, el Consejo de Presidentes podrá deliberar y votar por correspondencia.
- 7.9 Un voto por correspondencia será vinculante para la Asociación únicamente si se alcanza la mayoría relevante especificada en el artículo 7.6.
- 7.10 El orden del día de las reuniones del Consejo de Presidentes lo propondrá el Bureau. El Consejo de Presidentes puede completar este orden del día.



Artículo 8 - Bureau

Composición

8.1 El Bureau estará compuesto por los siguientes miembros:

- el Presidente;
- el Vicepresidente;
- el Secretario General;
- el Relator General;
- el Tesorero General;
- el Secretario General Adjunto;
- dos Relatores Generales Adjuntos; y
- el Representante para Congresos.

Los Ayudantes del Relator General y los Ayudantes del Secretario General pueden elegirse y serán miembros de un Bureau Ampliado.

8.2 El Bureau convocará ocasionalmente un Bureau Ampliado. El Bureau Ampliado estará compuesto por los miembros del Bureau, los Ayudantes del Relator General y del Secretario General, y podrá incluir a los Presidentes del Comité de Programas, del Comité Asesor de Finanzas, del Comité de Miembros y/o del Comité de Comunicaciones y cualquier otra persona invitada por el Bureau.

Vacantes en el Bureau

8.3 Podrá haber un puesto vacante en caso de fallecimiento o dimisión de un miembro.

Facultades

8.4 El Bureau será el órgano director de la Asociación y se encargará de la dirección y gestión de la Asociación. El Bureau estará informado de las actividades de los diferentes órganos de la Asociación, y adoptará las decisiones apropiadas.

En el ejercicio de sus facultades, el Bureau se guiará por las decisiones, incluyendo las concernientes a asuntos administrativos y financieros, adoptadas por el Comité Ejecutivo o el Consejo de Presidentes.

El Bureau tendrá la facultad de emplear a un director ejecutivo, a un experto en comunicaciones profesionales y a todo el personal que considere necesario para facilitar la gestión de los asuntos de la Asociación y, con la condición de obtener la aprobación del Consejo de Presidentes, de establecer una oficina permanente para la Asociación.

8.5 El Bureau dirigirá las relaciones externas de la Asociación.

El Bureau adoptará las medidas necesarias para que se cumplan las decisiones, resoluciones y recomendaciones de la Asociación.

8.6 En caso de necesidad urgente, el Bureau podrá adoptar cualquier medida en nombre de la Asociación.



8.7 El Bureau puede designar Comités de Trabajo para estudiar cuestiones aprobadas por el Comité Ejecutivo y también puede designar Comités Especiales.

8.8 Los métodos de trabajo del Bureau y la distribución de deberes y facultades de los miembros individuales del Bureau los establecerá el Bureau en un Reglamento.

El Secretario General se encargará de la administración y la organización de las actividades y reuniones de la Asociación en cooperación con el Secretario General Adjunto.

El Relator General se encargará de dirigir los estudios y discusiones de la Asociación y de realizar informes sobre los mismos en cooperación con los Relatores Generales Adjuntos.

El Tesorero General se encargará de las finanzas y las cuentas de la Asociación, incluyendo la preparación de presupuestos y el control y seguimiento de la contabilidad, auditorías y administración financiera.

Artículo 9 - Presidencia

Presidente y Vicepresidente

9.1 El Presidente dirigirá la Asociación y el Bureau. En calidad de director del Bureau presidirá las reuniones del Bureau, y dirigirá la Asociación basándose en las decisiones que adopte el Bureau en consonancia con las decisiones del Comité Ejecutivo y el objeto de la Asociación. El Presidente será el representante formal de la Asociación.

9.2 El Vicepresidente será el sustituto del Presidente y en ausencia del Presidente actuará en su lugar.

Artículo 10 – Comité de Programas

10.1 El Comité de Programas estará formado por un Presidente y por otros miembros elegidos por el Comité Ejecutivo.

10.2 El Comité de Programas, tras consultar al Bureau, preparará el Programa de Trabajo de la Asociación.

Artículo 11 – Comité de Nominaciones

11.1 El Comité de Nominaciones estará formado por un Presidente y por otros miembros elegidos por el Consejo de Presidentes.

11.2 El Comité de Nominaciones preparará para el Consejo de Presidentes una lista de candidatos para cualquier proceso abierto de elección de cargos.

Artículo 12 - Congresos

12.1 La Asociación organizará con carácter regular Congresos abiertos a todos los miembros para hacer públicas sus actividades y que servirán como foro de contacto entre miembros y participantes.

12.2 Los Congresos normalmente se celebrarán previa invitación de un Grupo nacional o regional, y tras la aceptación de la invitación por el Comité Ejecutivo.

12.3 La fecha, el programa y otras disposiciones de un Congreso las fijará el Bureau en coordinación con el Grupo nacional o regional que haya realizado la invitación.

12.4 El Congreso puede realizar recomendaciones y adoptarlas por mayoría simple de los participantes en la votación.



Artículo 13 – Responsabilidad financiera

La Asociación asumirá la responsabilidad financiera respecto a las obligaciones contraídas por los miembros del Bureau dentro del ámbito de sus deberes.

Artículo 14 – Auditoría y finanzas

14.1 El ejercicio contable será el año natural.

14.2 Las operaciones financieras de la Asociación las auditarán uno o más auditores.

El auditor o auditores presentarán al Comité Ejecutivo un informe de auditoría para cada ejercicio contable.

El informe incluirá una recomendación de exoneración o no exoneración de personas y órganos con respecto a responsabilidades financieras.

14.3 El Comité Asesor de Finanzas estará formado por un Presidente y hasta cinco miembros.

El Presidente y los demás miembros del Comité Asesor de Finanzas serán elegidos por el Comité Ejecutivo.

El Comité Asesor de Finanzas ejercerá la función de controlador interno. Revisará el presupuesto y las actividades financieras de la Asociación y presentará anualmente sus conclusiones y comentarios sobre los futuros presupuestos y planificaciones económicas al Comité Ejecutivo.

El Tesorero General pondrá a disposición del Comité Asesor de Finanzas puntualmente la información necesaria referente a cuestiones financieras y presupuestarias de la Asociación.

Artículo 15 - Cuotas

15.1 Los Grupos nacionales y regionales pagarán cuotas anuales a la Asociación en nombre de cada uno de sus miembros.

15.2 Los miembros independientes pagarán su cuota anual directamente a la Asociación.

Artículo 16 – Documentación y discursos - Idiomas

16.1 Los documentos, informes y actas de la Asociación se publicarán, en principio, de forma completa o resumida en francés, inglés y alemán.

16.2 En las sesiones de todos los órganos de la Asociación, los participantes podrán expresarse en inglés, francés o alemán.

En las Asambleas Generales, en las sesiones plenarias de los Congresos y en las sesiones del Comité Ejecutivo y del Consejo de Presidentes, deberá existir un servicio de interpretación consecutiva o simultánea en dichos tres idiomas.

En las Asambleas Generales, en las sesiones plenarias de los Congresos y en las sesiones del Comité Ejecutivo, los participantes podrán expresarse asimismo en español. En estas sesiones, se facilitará un servicio de interpretación en dicho idioma, en las mismas condiciones que para el francés, inglés y alemán.

Artículo 17 - Enmiendas de los Estatutos y disolución de la Asociación

17.1 Las enmiendas realizadas en los Estatutos y la disolución de la Asociación requerirán una votación de la Asamblea General de conformidad con el Artículo 5.5 o 5.6 respectivamente, en virtud de una



resolución aprobada por el Comité Ejecutivo e indicada en el orden del día, y habiéndose enviado este último a los miembros según se establece en el Reglamento.

- 17.2 Si la Asociación se disuelve, no se repartirán los fondos de la Asociación entre sus miembros. Los fondos de la Asociación se transferirán a una o más entidades jurídicas cuyo objeto sea similar al de la Asociación y cuyos Estatutos prohíban el reparto de sus ingresos y de sus fondos entre sus miembros.

Artículo 18 - Interpretación de los Estatutos, Reglamento y otras normas

- 18.1 Estos Estatutos se redactarán en inglés, francés y alemán.
- 18.2 Cualquier Reglamento, norma de procedimiento, y otras directrices conforme al Artículo 6.8 se redactarán en inglés, francés y alemán.
- 18.3 Los textos redactados en inglés, francés y alemán indicados en los Artículos 18.1 y 18.2 tendrán el mismo efecto.

Artículo 19 – Disposición transitoria

- 19.1 La primera elección del Presidente según el Artículo 6.7a) tendrá lugar en el Congreso de 2012. Antes de esa fecha, el nombramiento del Presidente continuará realizándose de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento anteriores al Congreso de Boston de 2008. La primera elección del Vicepresidente según el Artículo 6.7a) tendrá lugar en el Congreso de 2010. Antes de esa fecha, el nombramiento del Vicepresidente continuará realizándose de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento anteriores al Congreso de Boston de 2008. El Comité Ejecutivo elegirá a un Representante para Congresos, según el Artículo 6.7a) por primera vez cuando tenga lugar la primera elección del Presidente según el Artículo 6.7a).

Los presentes Estatutos sustituyen a los Estatutos que se adoptaron en la Asamblea Constitutiva de 1897 y que fueron parcial o totalmente revisados por las Asambleas Generales de Ginebra, el 10 de junio de 1927, de Estocolmo, el 31 de mayo de 1958, de Tokio, el 11 de abril de 1966, de Venecia, el 13 de junio de 1969, de Ciudad de México, el 17 de noviembre de 1972, y de Munich el 19 de mayo de 1978.

Se adoptaron por primera vez por la Asamblea General de París del 27 de mayo de 1983, y se enmendaron con posterioridad por la Asamblea General de Londres del 13 de junio 1986, por la Asamblea General de Montreal el 30 de junio de 1995, por la Asamblea General de Melbourne el 30 de marzo de 2001, por la Asamblea General de Ginebra el 21 de junio de 2004, por la Asamblea General de Gotemburgo del 9 de octubre de 2006, por la Asamblea General de Boston del 10 de septiembre de 2008, y por la Asamblea General de París del 6 de octubre de 2010. Entraron en vigor en su forma enmendada el 6 de octubre de 2010.

El Presidente:
Thierry MOLLET-VIÉVILLE

El Secretario General:
Michael J. BRUNNER

El Relator General:
Jochen BÜHLING

El Tesorero General:
Eiji KATAYAMA